



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000 SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVIII

Morelia, Mich., Martes 31 de Diciembre del 2013

NUM. 56

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del
Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. José Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial

Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DELESTADO

FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 284

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, para quedar como sigue:

DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Los titulares de las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo, de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, serán directamente responsables de que el ejercicio de los recursos públicos se

realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas, privilegiando que con el gasto público se dé cumplimiento a los ejes, prioridades, objetivos y metas planteados en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015 y los instrumentos que de éste deriven; asimismo, serán también responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria e información financiera y presupuestal que proporcionen a la Secretaría de Finanzas y Administración.

La interpretación del presente Decreto, es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Coordinación de Contraloría, conforme a sus atribuciones señaladas en los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 2°. La Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinación de Planeación del Estado, serán las instancias competentes para emitir las políticas, normas, lineamientos y manuales para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación de los recursos públicos, a las que deberán sujetarse los ejecutores del gasto.

ARTÍCULO 3°. El ejercicio del gasto público se sujetará a la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo; al catálogo de dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal; al clasificador de tipo y objeto del gasto; al clasificador funcional y programático; al clasificador de origen de financiamiento; al clasificador geográfico; y a las demás disposiciones de carácter administrativo que con base a sus atribuciones legales emitan la Secretaría de Finanzas y Administración y la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4°. Los recursos autorizados para gastos de capital no ejercidos durante la vigencia del presente Decreto, podrán refrendarse para el próximo ejercicio fiscal, pero su aplicación y conclusión deberá sujetarse a la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y a las disposiciones legales o normativas que les den origen.

Los anticipos y demás obligaciones contractuales que se deriven de la aplicación de recursos federales, se cubrirán con cargo a la fuente de recursos federales que le de origen a la acción autorizada.

ARTÍCULO 5°. En el ejercicio del presupuesto de egresos, las dependencias, coordinaciones y entidades, se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, que serán acordes a la captación de ingresos contenido en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán; así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 6°. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y que por disposición de la legislación federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

El monto de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará del conocimiento del Congreso del Estado al presentar el Primer Informe Financiero Trimestral del Ejercicio Fiscal 2014.

ARTÍCULO 7°. El Presupuesto con fuente de financiamiento estatal no comprometido, devengado o ejercido al término del ejercicio presupuestal se considerará economía presupuestal y será cancelado por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación de las dependencias, coordinaciones y entidades correspondientes.

ARTÍCULO 8°. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados en el sistema del ejercicio presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto el correspondiente al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2014.

A los informes referidos en el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los funcionarios responsables de la ejecución de los respectivos programas, relativos al cumplimiento de metas, en congruencia con el Análisis Programático

Presupuestario, presentado como soporte del presupuesto aprobado, a que se refiere este Decreto.

CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 9º. El gasto neto que ejercerá el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo durante el período comprendido del 1º al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, asciende a la cantidad **\$57,641'044,777.00 (Cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y un millones, cuarenta y cuatro mil, setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, el cual corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para este mismo ejercicio.

ARTÍCULO 10. El gasto previsto para el Poder Legislativo, asciende a la cantidad de **\$698'457,000.00 (Seiscientos noventa y ocho millones, cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**.

La distribución y ejercicio del gasto se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y a los demás ordenamientos aplicables en la materia a través de la Secretaría de Finanzas y Administración .

ARTÍCULO 11. El gasto previsto para el Poder Judicial, importa la cantidad de **\$1,212'000,000.00 (Un mil doscientos doce millones de pesos 00/100 M.N.)**.

La distribución por concepto de gasto se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y a la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y a los demás ordenamientos aplicables en la materia, a través de la Comisión de Administración.

ARTÍCULO 12. Ramos Autónomos: Las erogaciones previstas para las entidades autónomas, importan la cantidad de **\$2,633'807,091.00 (Dos mil seiscientos treinta y tres millones, ochocientos siete mil, noventa y un pesos 00/100 M.N.)**, y se distribuye de la siguiente manera:

Upp	Organismos Autónomos	2,633'807,091	100.00
38	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	2,403'932,843	91.28
41	Instituto Electoral de Michoacán	99,876,056	3.79
42	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	40,681,287	1.54
44	Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo	40,336,464	1.53
75	Comisión Estatal de los Derechos Humanos	39,486,868	1.50
79	Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán	9,493,573	0.36

ARTÍCULO 13. Ramos Administrativos: Las erogaciones previstas para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, asciende a **\$41,257'705,068.00 (Cuarenta y un mil doscientos cincuenta y siete millones, setecientos cinco mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, distribuidos de la siguiente manera:

Ramos Administrativos		41,257'705,068	100.00
I.	Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada	35,815,691,247	86.81
II.	Entidades de la Administración Pública Descentralizada	5,442,013,821	13.19

A) El importe total de las erogaciones previstas para las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal Centralizada, por un monto de **\$35,815'691,247.00 (Treinta y cinco mil ochocientos quince millones, seiscientos noventa y un mil, doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, referido en la fracción I de este artículo, se distribuye de la manera siguiente:

UPP	Dependencias de la Administración Pública Centralizada	35'815,691,247	100.00
3	Ejecutivo del Estado	80,606,165	0.23
4	Secretaría Particular	54,913,966	0.15
5	Coordinación de Comunicación Social	41,766,136	0.12
6	Secretaría de Gobierno	440,092,891	1.23
7	Secretaría de Finanzas y Administración	1,522,786,432	4.26
8	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	577,351,053	1.61
9	Secretaría de Desarrollo Rural	1,733,954,626	4.84
10	Secretaría de Desarrollo Económico	260,507,847	0.73
11	Secretaría de Turismo	194,024,225	0.54
12	Secretaría de Educación	17,676,254,930	49.35
13	Procuraduría General de Justicia del Estado	726,995,422	2.03
14	Secretaría de los Migrantes	82,858,502	0.23
15	Coordinación de Planeación para el Desarrollo	807,735,848	2.26
16	Secretaría de Seguridad Pública	2,154,254,825	6.01
17	Secretaría de Salud de Michoacán	7,014,325,586	19.58
18	Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente	254,221,230	0.71
19	Coordinación de Contraloría	58,781,595	0.16
20	Secretaría de Política Social	410,266,479	1.15
21	Secretaría de Cultura	367,341,978	1.03
22	Inversión Municipal	1,105,449,980	3.09
26	Secretaría de la Mujer	44,697,455	0.12
27	Secretaría de los Jóvenes	25,589,576	0.07
28	Secretaría de Pueblos Indígenas	114,043,717	0.32
34	Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo	22,244,983	0.06
39	Representación del Gobierno del Estado en el D.F.	11,754,087	0.03
46	Procuraduría de Protección al Ambiente	18,058,644	0.05
66	Centro de Agronegocios del Estado de Michoacán de Ocampo	6,888,644	0.02
67	Comisión Ejecutiva del Servicio Social de Pasantes en el Estado de Michoacán de Ocampo	7,924,425	0.02

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- B) El importe total de las erogaciones previstas para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado, por un monto de **\$5,442'013,821.00 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos millones, trece mil, ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.)**, referido en la fracción II de este artículo, se distribuye de la manera siguiente:

UPP	Entidades de la Administración Pública Descentralizada	5,442'013,821	100.00
31	Casa de las Artesanías	44,403,298	0.82
32	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	292,062,614	5.38
33	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	177,350,130	3.26
35	Sistema Michoacano de Radio y Televisión	61,377,265	1.13
36	Centro de Convenciones de Morelia	16,971,657	0.31
37	Parque Zoológico Benito Juárez	29,971,812	0.55
40	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán	619,776,391	11.39
43	Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Estado	14,209,991	0.26
45	Universidad Virtual del Estado de Michoacán	25,749,866	0.47
47	Telebachillerato Michoacán	93,000,000	1.71
48	Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán	34,022,309	0.63
49	Comisión Forestal del Estado	97,779,215	1.8
50	Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	42,783,990	0.79
51	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	965,008,264	17.73
52	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	280,514,937	5.15
53	Universidad Tecnológica de Morelia	46,534,684	0.86
54	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	712,602,770	13.09
55	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán	145,128,182	2.67
56	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	79,694,270	1.46
58	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán.	406,245,429	7.46
59	Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación	19,852,402	0.36
60	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	47,710,199	0.88
62	Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comités Agropecuarios del Estado de Michoacán, S.A. de C.V.	35,555,306	0.65
63	Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán	60,731,785	1.12
64	Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán	21,059,330	0.39
68	Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	34,385,970	0.63
69	Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado	12,925,554	0.24
70	Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán	5,162,907	0.09
71	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	67,041,450	1.23
72	Junta de Caminos del Estado de Michoacán	328,221,916	6.03
74	Junta de Asistencia Privada del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	6,446,027	0.12
76	Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Costa Michoacana	6,202,224	0.11
80	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán	522,772	0.01

81	Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	546,245,312	10.04
82	Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo	13,942,252	0.26
83	Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán	4,000,000	0.07
84	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán	4,000,000	0.07
92	Fideicomiso de Parques Industriales	12,666,931	0.23
93	Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	30,154,410	0.55

ARTÍCULO 14. Ramos Generales: Las erogaciones previstas para las Unidades Programáticas Presupuestarias que integran «Ramos Generales», asciende a un monto de \$ **11,839'075,618.00**, (**Once mil ochocientos treinta y nueve millones, setenta y cinco mil, seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.**), distribuidos de la siguiente manera:

El ejercicio y control del gasto previsto para las Unidades Programáticas Presupuestarias, referidas en este artículo, se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I UPP23: Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios: Los recursos estimados a distribuirse entre los 113 municipios por concepto de Participaciones en Ingresos Federales y Estatales, y Aportaciones Federales del Ramo 33, ascienden a la cantidad de \$ **8,776'392,216.00** (**Ocho mil setecientos setenta y seis millones, trescientos noventa y dos mil, doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.**), que se distribuyen de la siguiente manera:

A) Participaciones en Ingresos federales y estatales:

Participaciones en Ingresos Federales y Estatales		4,499'907,229	100.00
1	Fondo General	2,908,905,553	64.63
2	Fondo de Fomento Municipal	1,139,628,472	25.33
3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	78,397,953	1.74
4	Fondo de Fiscalización	134,346,071	2.99
5	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre la Venta Final de Gasolinas y Diesel	116,480,251	2.59
6	Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	68,420,782	1.52
7	Derechos de Peaje Puente la Piedad (Capufe)	2,047,249	0.05
8	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	33,306,582	0.74
9	Fondo de Compensación por Incremento en la Exención del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,050,784	0.27
10	Impuestos sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	6,323,532	0.14

B). Aportaciones Federales a Municipios (Ramo 33):

Aportaciones Federales a Municipios**4,276'484,987****100.00**

1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	2,051,968,836	47.98
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	2,224,516,151	52.02

Los montos antes referidos, se distribuirán a cada uno de los 113 municipios del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. La distribución, metodología de cálculo y el calendario de pagos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo a más tardar el 31 de enero del año 2014.

- II. UPP 24: Erogaciones Adicionales y provisiones:** El importe total previsto de esta Unidad programática Presupuestaria, asciende a la cantidad de **\$900'635,216.00 (Novecientos millones, seiscientos treinta y cinco mil, doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)**.
- III. UPP 25: Deuda Pública y Obligaciones Financieras:** Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de Michoacán, ascienden a **\$1,801'429,024.00 (Un mil, ochocientos un millones, cuatrocientos veintinueve mil, veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, conformada de la siguiente manera:

Servicios de la Deuda Pública del Gobierno del Estado**1,801'429,024****100.00**

A)	Amortización de la Deuda Pública	922,290,595	51.20
B)	Intereses de la Deuda Pública	879,138,429	48.80

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán.

- IV. UPP 29: Programa de Inversiones Concurrentes:** El importe total previsto para destinarse a esta Unidad Programática Presupuestaria, asciende a la cantidad de **\$360'619,162.00 (Trescientos sesenta millones, seiscientos diecinueve mil, ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

CAPÍTULO III**DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33**

ARTÍCULO 15. Los Fondos de Aportaciones Federales se constituyen con los recursos que para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, el Gobierno Federal transfiera al Estado a través del Ramo 33 condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normatividad aplicable en la materia.

La Secretaría de Finanzas y Administración aperturará una cuenta bancaria para cada uno de los Fondos que permitan identificar los recursos públicos federales, para un mejor control de los recursos y facilitar la fiscalización a los órganos

técnicos respectivos.

CAPÍTULO IV
DEL GASTO FEDERAL REASIGNADO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS
FEDERALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 16. El gasto federal reasignado se constituye con los recursos que para el Ejercicio Fiscal 2014, el Gobierno Federal transfiera al Estado a través de los diversos convenios que se suscribirán con las diferentes dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Federal; condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de transferencia se establezcan. Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2014, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Reglas de Operación y/o disposiciones contenidas en otros instrumentos jurídicos por los cuales se lleve a cabo la reasignación de recursos.

ARTÍCULO 17. La Secretaría de Finanzas y Administración aperturará una cuenta bancaria para cada uno de los convenios que se suscriban, que permita identificar los recursos de las reasignaciones federales, para un mejor control de los mismos y facilitar la fiscalización a los órganos técnicos respectivos.

ARTÍCULO 18. Los importes reasignados a través de las Transferencias Federales por Convenio, estarán sujetos a reducción o ampliación, según el monto que sea aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año 2014 y, al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado para el mismo ejercicio, por parte de las dependencias o entidades federales que correspondan.

ARTÍCULO 19. La liberación de recursos por concepto de Transferencias Federales por Convenio se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de acuerdo al calendario autorizado por ésta.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos.

Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 20. En el caso de los recursos correspondientes a los ingresos excedentes, distintos a los ingresos con destino específico como es el caso, entre otros, por concepto de aprovechamientos por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, éstos serán aplicados conforme a lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan.

TÍTULO SEGUNDO
LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 21. Las dependencias, coordinaciones y entidades sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales si se encuentran autorizados en su presupuesto, así como gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con suficiencia presupuestal y autorización previa de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 22. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá autorizar las modificaciones presupuestales necesarias que estén destinadas a la atención de situaciones de emergencia o contingencia, ante la eventualidad o presencia de desastres naturales que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio, o que alteren imprevisiblemente las actividades económicas ordinarias. Lo anterior con estricto apego a la legislación en la materia.

ARTÍCULO 23. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo y organismos autónomos, deberán ejercer su presupuesto bajo una estructura que se desagregue en Unidad Programática Presupuestal, Unidad Responsable, programas y partidas, tratándose del gasto corriente, incorporando además, las obras y acciones si se trata de gasto de inversión física;
- II. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo y organismos autónomos, con cargo a su respectivo presupuesto y conforme a las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente;
- III. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo, y organismos autónomos, estarán sujetos a las siguientes disposiciones, cuyo cumplimiento, llegado el caso, deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Administración, y que son:
 - A) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer con base a éste, los pagos por conceptos efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
 - B) Los compromisos adquiridos, que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que se les asigne para el ejercicio siguiente;
 - C) Cuando habiendo recibido recursos para su operación, trátase de recursos presupuestales, recursos propios generados directamente por los Poderes Públicos y sus dependencias, coordinaciones y entidades, o por aquéllos provenientes de crédito público, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio del año 2013; los recursos disponibles deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y,
 - D) Todo remanente presupuestal del Ejercicio Fiscal 2014, de los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo, y organismos autónomos que se concentren en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se destinarán al saneamiento financiero.
- IV. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo y organismos autónomos, presentarán los documentos de afectación presupuestaria por gastos devengados en el ejercicio a más tardar el 31 de diciembre del mismo año, en caso de incumplimiento, las obligaciones se cubrirán con el presupuesto que se les asigne para el ejercicio siguiente, independientemente de la responsabilidad en que incurran.
- V. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias, coordinaciones, entidades y organismos autónomos, y en su caso solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:
 - A) Que no envíen la información que les sea requerida por autoridad competente, en relación con la ejecución de sus programas y el ejercicio de su presupuesto;
 - B) Que en la evaluación del gasto público y del ejercicio presupuestal, que realicen la Secretaría de Finanzas y Administración o la Auditoría Superior de Michoacán así como la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, detecten desviaciones en su aplicación y comprobación, así como incumplimiento de objetivos, programas y metas;
 - C) Que en el manejo de sus disponibilidades financieras no se cumpla con las disposiciones legales aplicables; y,
 - D) Que no cumplan con los lineamientos o recomendaciones emitidos por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán, siempre que éstas se hagan en el marco de la legalidad.

- VI. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como las dependencias, coordinaciones, entidades del Poder Ejecutivo y organismos autónomos, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se demuestre que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un sólo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice el Congreso del Estado; y,
- VII. Las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, que coordinen fideicomisos, celebren mandatos o contratos análogos, o que con cargo a su presupuesto aporten recursos a los mismos deberán sujetarse a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia y a lo siguiente:
- A) Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos aportados;
 - B) Proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización;
 - C) Abstenerse de constituir fideicomisos y celebrar mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad del presupuesto; y,
 - D) En el caso de extinción de fideicomisos, siempre y cuando en el contrato no esté previsto un destino distinto, deberá solicitar al Comité Técnico, que los recursos patrimoniales remanentes, sean concentrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo estos destinarse al saneamiento financiero del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 24. Las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal.

ARTÍCULO 25. Queda cancelada cualquier modificación a las estructuras orgánicas de las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, que impliquen incremento en el número de plazas e incremento en el presupuesto asignado.

ARTÍCULO 26. Las modificaciones a las estructuras de las dependencias o entidades del sector educativo, creadas mediante acuerdo o convenio con la Federación, se sujetarán a las disposiciones normativas contenidas en dichos instrumentos, así como a las que emita la autoridad educativa federal competente y a la suficiencia de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 27. Para optimizar las funciones del personal de base y no generar nuevas contrataciones de personal eventual dentro de las dependencias, coordinaciones y entidades, se reasignará personal que no esté siendo utilizado, a aquellas áreas donde sea necesario su servicio, con apego a las disposiciones legales que les aplique y respeto de sus derechos laborales.

ARTÍCULO 28. Las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los sueldos y prestaciones de los servidores de mando medio y superior de las entidades incluyendo los del sector educativo, se homologarán a los que se otorgan en la Administración Pública Estatal Centralizada;
- II. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, en la determinación de las

remuneraciones adicionales por jornadas extraordinarias.

ARTÍCULO 29. Se restringe la contratación de personal eventual; los casos que sean estrictamente necesarios deberán ser evaluados y autorizados por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán, para tal efecto, las Dependencias, Coordinaciones y Entidades deberán presentar la justificación señalando las razones, costo-beneficio, fuente de financiamiento y la temporalidad de los contratos, en los que por ninguna circunstancia se permitirá continuidad automática en ejercicios presupuestales posteriores.

ARTÍCULO 30. Tratándose de entidades paraestatales, las solicitudes de autorización ante la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán para creación de plazas aprobadas por sus Órganos de Gobierno, sólo procederán cuando se cuente con recursos propios para cubrir dicha creación y su función sea para la generación de nuevos ingresos. Dichas solicitudes deberán contener el costo, fuente de financiamiento y su vigencia.

ARTÍCULO 31. Las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán gestionar ante la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la revisión y, en su caso, autorización de los contratos, cuando se cuente con la asignación presupuestal para personal eventual y de honorarios.

ARTÍCULO 32. Las percepciones salariales de los servidores públicos de mando y dirección desde Director, Subsecretario, Secretario y puestos homólogos, no serán incrementadas.

ARTÍCULO 33. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan, se considerarán economías y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación por parte de los ejecutores de gasto.

En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios.

CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES, BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 34. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales para despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles.

Adicionalmente, se utilizará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en las licitaciones públicas que se realicen, cuando los bienes a adquirir o servicios por contratar satisfagan los requisitos y condiciones que establece la normatividad en la materia y se asegure con ello la obtención de las mejores condiciones para el Estado.

ARTÍCULO 35. Los viajes de servidores públicos al extranjero, sólo serán autorizados por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que es necesario presentar con un mínimo de quince días de anticipación, la solicitud y justificación, señalando los beneficios que traerá para el Estado.

ARTÍCULO 36. Las acciones de publicidad, publicaciones y, en general, las actividades relacionadas con comunicación social que realicen las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo serán controladas por la Coordinación de Comunicación Social, debiendo utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, y se autorizarán única y exclusivamente para la difusión de los programas institucionales de la Administración Pública del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 37. Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Transferencias y Asignaciones:** Aquellas asignaciones que el Gobierno del Estado destina a las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y Judicial, así como de organismos autónomos; para que puedan llevar a cabo los diferentes programas y acciones contemplados en su programa operativo anual; a través del Capítulo de gasto 4000 denominado Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.
- II. **Subsidios y Otras Ayudas:** Las asignaciones otorgadas a sectores públicos, privados y personas físicas y morales, no con el objeto de adquirir directamente bienes o servicios, sino de realizar gastos desde un punto de vista social, tratando de mejorar los niveles de vida a determinados grupos de población de la entidad; o de promover actividades de índole cultural o económico; y,
- III. **Transferencias Presupuestarias:** Aquellas transferencias autorizadas a las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo, de los Poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos; que comprenden los trasposos entre las claves presupuestarias o trasposos entre partidas, dentro de un mismo programa y/o subprograma, cambio de fecha; y como consecuencia nunca modifican el total del monto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 38. Las dependencias, coordinaciones y entidades autorizarán la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, con cargo al presupuesto aprobado en el presente Decreto. Asimismo, en el ámbito de su competencia, serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

I. **De las Transferencias:**

- A) Otorgar con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la oferta de bienes, servicios e insumos estratégicos o prioritarios;
- B) Orientar su asignación selectivamente hacia actividades estratégicas para la producción, la prestación de servicios, el desarrollo humano y la generación de empleo productivo;
- C) Las entidades beneficiadas con transferencias buscarán fuentes alternativas de financiamiento a fin de lograr, en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y,
- D) Las transferencias autorizadas se efectuarán en los términos que al efecto determine la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Secretaría de Finanzas y Administración, verificará:

1. Que justifiquen la necesidad de las transferencias autorizadas, en función del estado de liquidez de la entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos, mediante la presentación periódica de estados financieros aprobados por sus Órganos de Gobierno.
2. Que no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración.
3. La presentación ante la propia Secretaría de Finanzas, de los informes de avance físico-financiero de sus programas, proyectos y acciones, con el propósito de corroborar su ejecución con base en lo programado, ejercido y contabilizado.

II. **Subsidios:**

- A) Identificar con precisión a la población objeto del otorgamiento del subsidio, tanto por grupo específico como por región y municipio del Estado;

- B) En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones; sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;
- C) Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;
- D) Procurar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objeto del otorgamiento del subsidio y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- E) Buscar fuentes alternativas de ingresos, para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- F) Asegurar la coordinación de acciones entre las dependencias, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos; y,
- G) Prever la temporalidad para el otorgamiento, y en su caso la cancelación;

III. Donativos:

- A) Contar con recursos aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos;
- B) Ser autorizado en forma indelegable por el Titular de la dependencia. En el caso de las entidades, adicionalmente por su órgano de gobierno;
- C) Solicitar a los donatarios que acrediten ser autorizados para tal efecto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- D) Demostrar estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del presente Decreto de Presupuesto de Egresos;
- E) Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;
- F) Verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Estatal; y,
- G) No deberán otorgarse donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

En todos los casos, los subsidios, donativos y otras ayudas serán considerados como otorgados por el Estado.

ARTÍCULO 39. Las entidades paraestatales del Sector Educativo que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPÍTULO V DEL GASTO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 40. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de Inversión Pública, las dependencias, coordinaciones y entidades deberán atender a los lineamientos e instrumentos técnicos que establezcan, en el ámbito de sus

atribuciones, la Coordinación de Planeación para el Desarrollo y la Secretaría de Finanzas y Administración. Así como a los criterios siguientes:

- I. Considerar como prioridad la terminación de obras y acciones en proceso, que impliquen concurrencia de recursos con otros órdenes de gobierno, así como las obras nuevas que cuentan con proyecto ejecutivo y con la liberación de terrenos y afectaciones para su realización, la conservación y mantenimiento ordinario de la infraestructura estatal y los estudios y proyectos nuevos;
- II. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos; debiendo considerar a la población beneficiada y asociarlos al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- III. Prever en las obras y acciones nuevas, que tengan proyecto ejecutivo, presenten rentabilidad social y económica, cuenten con los requisitos de tipo ambiental, y aquellos otros de tipo legal para su ejecución. La asignación de recursos a dichas obras y acciones se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio;
- IV. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo, siempre y cuando se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación;
- V. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las dependencias, coordinaciones y entidades paraestatales deberán presentar el catálogo del presupuesto adjudicado, así como el expediente técnico, y cumplir con los lineamientos de inversión emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, a efecto de obtener la autorización correspondiente;
- VI. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y,
- VII. Se informarán trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Coordinación de Planeación para el Desarrollo los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Coordinación de Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

ARTÍCULO 41. Las dependencias, coordinaciones y entidades, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 42. Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra la obra convenida dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional.

Así mismo, en materia de infraestructura, los ayuntamientos se asegurarán de que las obras a ejecutarse con los recursos convenidos con el Estado, cumplan con las especificaciones señaladas en los Lineamientos vigentes para la Ejecución y Operación del Programa «Obra Convenida con Municipios» emitidos por la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinación de Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 43. Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos de la obra convenida, cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015 y su Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015;
- II. Firmar Convenio Marco de Ejecución con el Gobierno del Estado;
- III. Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán, los proyectos que ejecutarán con los recursos de la obra convenida, previa presentación del Acta de Cabildo respectiva;
- IV. La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos de obra convenida, será el último día hábil del mes de diciembre de 2014;
- V. Apegarse a los montos mínimos y máximos para obra pública y servicios relacionados con las mismas, establecidos en la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y,
- VI. Informar trimestralmente sobre el avance físico-financiero y los resultados de las obras públicas, proyectos productivos y acciones de fomento, los resultados obtenidos, en cumplimiento de las disposiciones federales y estatales que les sean aplicables.

ARTÍCULO 44. Las dependencias, coordinaciones y entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia; de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los recursos programados por las dependencias, coordinaciones y entidades para la ejecución de sus obras y acciones, podrán ser transferidos a los Ayuntamientos mediante convenio de coordinación, los que deberán cumplir con las cláusulas que en los mismos se establezcan y con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 46. Para dar inicio a la ejecución de las obras y acciones que formen parte de un programa de inversión, éste deberá contar con Reglas de Operación, Lineamientos u otro documento de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 47. Las listas de raya con cargo a servicios personales o a programas de inversión, que por su naturaleza requieran la contratación de personal eventual, se tramitarán en la Secretaría de Finanzas y Administración, previa validación de la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 48. En el ejercicio del presupuesto aprobado para la realización de obras públicas, las dependencias, coordinaciones y entidades, adicionalmente a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y, su Reglamento, por ningún motivo podrán realizar transferencias de recursos entre partidas para obras autorizadas, salvo que se trate de economías, en tal hipótesis, deberá contarse con la aprobación de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo y de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 49. Las dependencias, coordinaciones y entidades realizarán un análisis que sirva de base para la adjudicación de los contratos de servicios y emitirán un dictamen por escrito donde incluyan los criterios técnicos, parámetros económicos y demás consideraciones que motivan la contratación, de tal manera que se garanticen las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, economía, transparencia, eficiencia, imparcialidad y honradez en la prestación de los servicios.

Los Titulares de las Dependencias, coordinaciones y entidades deberán firmar el dictamen técnico, y entregarán copias de estos a la Coordinación de la Contraloría.

ARTÍCULO 50. La Secretaría de Finanzas y Administración emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las dependencias, coordinaciones y entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, éstas proporcionarán la información financiera que requiera la Secretaría de Finanzas y Administración.

Cualquier acción iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será responsabilidad exclusiva del titular

de la ejecutora del gasto de que se trate.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2014, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Número 275 correspondiente a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo aprobado el día 19 de diciembre de 2013, por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán ser aplicadas por todos los entes públicos del Estado de Michoacán al momento de su entrada en vigor. Los entes públicos que no apliquen las disposiciones contenidas en el Decreto señalado a partir de su entrada en vigencia, serán responsables en términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con las Dependencias y Entidades ejecutoras de los Programas de Inversión Pública, deberán publicar las obras y acciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones Federales se realicen, como es el caso del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, así como aquellos financiados con recursos federales, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO CUARTO. El presupuesto del sector educativo podrá ser modificado en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2014, conforme a los resultados de las gestiones que realice el Ejecutivo del Estado con las instancias federales competentes y en función de los ingresos disponibles de libre programación que se obtengan, adicionales a los estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos que las dependencias generan o recaudan por los servicios que prestan y por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público, están incluidas en las asignaciones estatales ordinarias autorizadas al inicio del ejercicio fiscal; por lo que es requisito indispensable que den estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

ARTÍCULO SEXTO. Durante los primeros treinta días del ejercicio fiscal dos mil catorce el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración creará las unidades programáticas presupuestarias con sus asignaciones presupuestales correspondientes para los organismos públicos descentralizados denominados Instituto de la Defensoría Pública e Instituto Michoacano de Investigación Forense observando en todo momento la legislación y normatividad vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Decreto Legislativo N° 126 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, N° 21, Tomo CLVII, Sección Sexta, el 25 de junio de 2013, reforma entre otros el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para modificar la denominación de Secretaría de Finanzas y Administración, por Secretaría de Finanzas, sin embargo, en este Decreto se hace referencia a la Secretaría de Finanzas y Administración; atendiendo a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto Legislativo, que señala «Los artículos 57, 61, 63, 123, 131, 132, 159 y 160, en lo que ve a la nueva denominación y atribuciones de la Secretaría de Finanzas, entrarán en vigor al momento en que inicie la vigencia de la normatividad que la regule».

ARTÍCULO OCTAVO. Túrnese a la Auditoría Superior de Michoacán copia del presente Decreto y de los siguientes anexos:

- Programa Operativo Anual 2014 que contiene el análisis Programático Presupuestario, anexo II.
- Tabulador de Sueldos y demás prestaciones económicas del Gobierno del Estado, anexo I.
- Asignaciones Presupuestales por Unidad Programática, Unidad Responsable de la Ejecución de los Programas, Programa, Capítulo y Partida Presupuestal del Gasto Corriente e Inversión Pública, anexos I y II.
- Plantillas de Personal del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO NOVENO. Se instruye al Comité de Administración y Control del Congreso del Estado, para que en el primer bimestre del Ejercicio Fiscal del año 2014, presente al Pleno del Poder Legislativo, el Plan de Austeridad de este Poder. Así mismo, se exhorta al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, Organismos Desconcentrados y Autónomos y a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, a realizar las acciones que contribuyan a la racionalidad y transparencia del gasto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Dése cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para sus efectos conducentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2013 dos mil trece.

ATENAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA.- PRIMER SECRETARIO, DIP. OLIVIO LÓPEZ MÚJICA.- SEGUNDO SECRETARIO, DIP. JOSÉ SEBASTIÁN NARANJO BLANCO.- TERCER SECRETARIO, DIP. CÉSAR MORALES GAYTÁN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA. (Firmados).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL